CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar, que encontrándose el proceso para ingresar a despacho y examinada detenidamente la actuación, se evidencia que no se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 282-27918, motivo por el cual no es procedente continuar con el trámite consagrado en el numeral 3 del artículo 468 del CGP.

Calarcá, Quindío, 2 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

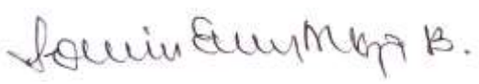

SONIA EDIT MEJIA BRAVO.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, dos de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00088
Interlocutorio. 1168.

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que no existe evidencia dentro de este proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO**, formulado a través de apoderada judicial, por el **BANCO CAJA SOCIAL,** en contra del señor **CRISTIAN FELIPE BAQUERO CARDONA,** que se haya registrado el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 282-27918, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue al expediente la prueba que acredite la materialización de la medida de embargo decretada.

Lo anterior a fin de continuar con el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***372e0a08f158923a26c983f222c4fa85bb6664bede26bec275348018a794b0ae***

Documento generado en 02/09/2021 04:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica